

Al Despacho de la Señora Jueza para lo que se sirva proveer.

Lebrija, febrero 1 de 2023

Martha Cecilia Sánchez Castellanos

Secretaria



JUZGADO PROMISCOUO MUNICIPAL

Lebrija, tres (03) de febrero de dos mil veintitrés (2023)

Procede el Despacho a analizar la procedencia de librar mandamiento ejecutivo dentro del presente asunto, para lo cual, previo a ello deberá realizar las siguientes precisiones:

Teniendo en cuenta que el título allegado físicamente como base de recaudo, reúne los requisitos de ley prestando mérito ejecutivo conforme lo señala el artículo 422 del C.G.P., además de ajustarse a lo previsto en los artículos 82 y 84 ibidem., el JUZGADO PROMISCOUO MUNICIPAL DE LEBRIJA,

RESUELVE:

PRIMERO: Librar orden de pago por la vía ejecutiva con acción singular de mínima cuantía en favor de BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A., representado legalmente por Beatriz Elena Arbeláez Otalvaro y en contra de RUBEN DARIO FIFUEROA RUIZ por las siguientes sumas de dinero:

- a. OCHOCIENTOS NOVENTA Y SIETE MIL OCHOCIENTOS SETENTA Y OCHO PESOS (\$897.878.00) por concepto de capital insoluto contenido en el pagaré y obligación No. 4481860003450225 allegado como título de ejecución.
- b. DIECINUEVE MIL QUINIENTOS DOCE PESOS (\$19.512.00) por intereses corrientes liquidados desde el 29 de septiembre de 2022 hasta el 30 de noviembre de 2022.
- c. Los intereses moratorios desde el 1 de diciembre de 2022 liquidados a la tasa más alta conforme lo establezca la Superintendencia Financiera de Colombia, hasta el pago total de la obligación.
- d. OCHENTA Y DOS MIL CINCUENTA PESOS (\$82.050.00) por otros conceptos.

SEGUNDO: Librar orden de pago por la vía ejecutiva con acción singular de mínima cuantía en favor de BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A., representado legalmente por Beatriz Elena Arbeláez Otalvaro y en contra de RUBEN DARIO FIFUEROA RUIZ por las siguientes sumas de dinero:

- e. SIETE MILLONES DOSCIENTOS CUARENTA Y NUEVE MIL OCHENTA PESOS (\$7.249.080.00) por concepto de capital insoluto contenido en el pagaré No. 060136100008073 y obligación No. 725060130178168 allegado como título de ejecución.

- f. CIENTO CINCUENTA Y UN MIL TRESCIENTOS SETENTA Y CINCO PESOS (\$151.375.00) por intereses corrientes liquidados desde el 30 de octubre de 2021 hasta el 30 de noviembre de 2022.
- g. Los intereses moratorios desde el 1 de diciembre de 2022 liquidados a la tasa más alta conforme lo establezca la Superintendencia Financiera de Colombia, hasta el pago total de la obligación.
- h. CIENTO TREINTA Y TRES MIL OCHOCIENTOS SETENTA Y CINCO PESOS (\$133.875.00) por otros conceptos.

TERCERO: Librar orden de pago por la vía ejecutiva con acción singular de mínima cuantía en favor de BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A., representado legalmente por Beatriz Elena Arbeláez Otalvaro y en contra de RUBEN DARIO FIFUEROA RUIZ por las siguientes sumas de dinero:

- i. OCHO MILLONES QUINIENTOS CUARENTA Y UN MIL CUATROCIENTOS VEINTISEIS PESOS (\$8.541.426.00) por concepto de capital insoluto contenido en el pagaré No. 060136100008479 y obligación No. 725060130185866 allegado como título de ejecución.
- j. CIENTO QUINCE MIL OCHOCIENTOS NOVENTA PESOS (\$115.890.00) por intereses corrientes liquidados desde el 14 de julio de 2021 hasta el 30 de noviembre de 2022.
- k. Los intereses moratorios desde el 1 de diciembre de 2022 liquidados a la tasa más alta conforme lo establezca la Superintendencia Financiera de Colombia, hasta el pago total de la obligación.

CUARTO: Notificar y correr traslado de la demanda y sus anexos al demandado, conforme a los artículos 291 y 292 del C.G.P., y/o a la ley 2213 de junio de 2022, según sea el caso. Se advierte a la parte demandante que no deberá mezclar las formas de notificación dispuestas y que a partir del octubre de 2021 la atención presencial en las instalaciones del juzgado no requiere cita previa, sin embargo, se seguirá privilegiando la virtualidad para los trámites procesales.

QUINTO: Reconocer personería para actuar como apoderado de la parte demandante a la abogada DANA YOLANDA AGUILAR DURAN en los términos y para los fines del poder conferido.

SEXTO: Ordenar al demandado el pago de las sumas de dinero aquí indicadas, dentro de los cinco días siguientes a la notificación del presente proveído de conformidad con lo dispuesto en el artículo 431 del C.G.P.

SEPTIMO: En cuanto a costas se decidirá en su oportunidad.

NOTIFÍQUESE

JUDITH NATALIE GARCIA GARCIA

JUEZA

Firmado Por:
Judith Natalie García García
Juez
Juzgado Municipal
Juzgado 001 Promiscuo Municipal
Lebrija - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ffb2aa9deb0c1df99ced1b7e517076dda2c25d4772e6baecd90c6eb1666b298c**

Documento generado en 03/02/2023 10:30:14 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>